



Tipo Norma	: Ordenanza 9; Ordenanza 9/2007
Fecha Publicación	: 29-12-2007
Fecha Promulgación	: 20-12-2007
Organismo	: MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
Título	: ORDENANZA LOCAL N° 09/2007 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS
Tipo Versión	: Última Versión De : 04-01-2012
Inicio Vigencia	: 04-01-2012
Id Norma	: 268073
Última Modificación	: 04-ENE-2012 Ordenanza 11
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=268073&f=2012-01-04&p=

ORDENANZA LOCAL N° 09/2007 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS

San Pedro de Atacama, 20 de diciembre de 2007.- Vistos:

1.- Las Ordenanzas N° 001 del 22 de Diciembre de 1999; N° 006 del 27 de Diciembre de 2000; N° 005 del 11 de Diciembre de 2003; N° 001 del 11 de Mayo de 2004; N° 003 del 16 de Marzo de 2005; N° 03 del 21 de Julio de 2006; N° 5 del 23 de Octubre de 2006; y N° 3 del 18 de Julio de 2007; que establecen el monto y cobro de los derechos municipales de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama.

2.- La necesidad de dictar una nueva Ordenanza sobre derechos municipales que sistematice y refunda lo contenido en la Ordenanza N° 001 del 22 de Diciembre de 1999 y sus modificaciones posteriores, e introducir alteraciones a ésta, que hagan más fácil y expedita su aplicación.

3.- El Certificado N° 270 de fecha 20 de Diciembre de 2007, por el cual, la señorita Secretaria Municipal, certifica que en sesión ordinaria N° 36, del Concejo Municipal de San Pedro de Atacama, celebrado el día 18 de Diciembre de 2007, se prestó el acuerdo para la dictación de esta nueva Ordenanza Municipal.

4.- Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 43 y demás pertinentes del DFL N°3.063, sobre Rentas Municipales, y por lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letras c) y k); 79 letra b), del DFL N° 1-19.704 de 2002, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente:

ORDENANZA LOCAL N° 09/2007 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS

TÍTULO I

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de cobro de los derechos municipales que deban pagar los contribuyentes que obtengan del Municipio una concesión, permiso o reciban un servicio.

ARTÍCULO 2: Cada Unidad o Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro



de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y notificará al contribuyente o interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros de sus correspondientes pagos deberán hacerse antes del inicio de la concesión, del otorgamiento del servicio o de la fecha en que se comienza a prestar el servicio, salvo que la Ley fije otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro que corresponda, con indicación del boletín de ingreso o de su fecha.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la Unidad Municipal correspondiente otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

ARTÍCULO 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos ajustándose a la docena más próxima, según lo dispuesto en el Artículo N°22 de la Ley N° 18.267 del 02.12.83.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4: Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva Dirección, Departamento o Unidad, la cual deberá evacuar dicho informe en un plazo no superior a 15 días corridos de recibida la solicitud del contribuyente.

Copia del decreto de devolución será enviada por el Departamento de Administración y Finanzas, tanto al interesado como a la Unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

La devolución de los valores deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del correspondiente Decreto Alcaldicio que lo dispuso.

ARTÍCULO 5: Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se les podrá reembolsar el valor por el tiempo que les faltare por enterar del periodo pagado.

TÍTULO III

DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que, para cada caso, se indican de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá rebajar los derechos establecidos, previa solicitud cuando se trate de proyectos de viviendas sociales y de equipamiento comunitario en beneficio de la comunidad, de acuerdo a:

Viviendas construidas por subsidio habitacional:



Equipamiento comunitario:	0.001% del valor del permiso
Equipamiento comunitario de índole productivo:	0.01% del valor del permiso
1.-Subdivisiones y loteos:	0.01% del valor del permiso
2.-Obra nueva y ampliación:	0.2% del avalúo fiscal del terreno
3.-Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias:	1.5% del Presupuesto
4.-Planos tipo autorizados por el MINVU:	1.0% del Presupuesto
5.-Reconstrucción:	1.0% del Presupuesto
6.-Modificación de Proyectos:	0.75% del Presupuesto
7.-Demoliciones:	0.5% del Presupuesto

ARTÍCULO 7.- OTROS DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

1.-Mantención de escombros en la vía pública, por día:	0.10 U.T.M
2.-Mantención de materiales de construcción en la vía pública; andamios, cierres provisorios de faena y otros similares, sean de obras particulares o fiscales, por día:	0.04 U.T.M
3.-Rupturas de aceras, calzadas u otros, sin perjuicio del valor de la reparación de los daños, por día	0.20 U.T.M
4.-Retiro de escombros, por día:	0.20 U.T.M
5.-Extracción de áridos y otros materiales de bienes nacionales de uso público y particulares, por día	0.07 U.T.M
6.-Copia de planos	0.30 U.T.M
7.-Derechos de inspección que no sea para el otorgamiento de patentes comerciales, ni para el cobro de otros derechos	0.05 U.T.M
8.-Rectificación de deslindes de predios menores o iguales a 1/2 Ha	5.00 U.T.M
9.-Rectificación de deslindes de predios mayores a 1/2 Ha	7.00 U.T.M
10.-Fusión Predial:	2% del avalúo fiscal
11.-Restauración de fachadas	0.1 U.T.M por M2, salvo que la restauración sea por necesidad estructural, en cuyo caso quedará exento
12.-Plano informativo a escala aproximada de 1:15:000 de la Comuna de San Pedro de Atacama	0.10 U.T.M
13.-Certificado emitido por la Dirección de Obras con la colaboración del cuerpo de bomberos, a fin de verificar y fiscalizar las condiciones de seguridad contra incendio y el funcionamiento de las instalaciones de emergencias en las edificaciones:	2.00 U.T.M
14.-Aprobación de anteproyecto de loteos, pagarán por cada 10,000 M2 o fracción de superficie del lote original	3.00 U.T.M
15.-Aprobación de carpetas de edificación	
A.-Antes aprobación	20% del presupuesto.
B.-Aprobada	80% del presupuesto.
16.-Aprobación de cambio de destino cada 50 m2 o fracción	0.50 U.T.M
17.-Certificado de antigüedad de la vivienda	0.1 U.T.M



18.-Certificado de no remodelación, no enajenación y de no expropiación	0.12 U.T.M	
19.-Certificado de antigüedad de calles	0.10 U.T.M	
20.-Certificado de prenumeración por unidad numerada	0.04 U.T.M	
21.-Desarchivo de carpetas de construcción	0.02 U.T.M	
22.-Fotocopias simples de documentos archivados en la Dirección de Obras por carilla	0.008 U.T.M	
23.-Fotocopias simples de planos archivados en la Dirección de Obras por m2 o fracción	0.045 U.T.M	
24.-Certificado de enajenación de lotes, por lote a enajenar	0.02 U.T.M	
25.-Certificados especiales y todos los no indicados expresamente	0.02 U.T.M	
26.-Revisión de estudios de impacto urbano:	1.00 U.T.M	
27.-Servicio especial de extracción de basura de establecimientos comerciales o particulares en forma esporádica, por cada m3, por cada vez	0.75 UTM	
28.-Los servicios especiales de recolección de residuos y basuras a locales comerciales y otros, pagarán semestral por una frecuencia o servicio especial semanal	4.00 UTM	
29.-Corte de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por la Dirección de Obras en los siguientes casos:		
- Árboles ornamentales de una antigüedad menor a los 10 años	0.40 UTM	
- Árboles con antigüedad entre 10 y 20 años	0.80 UTM	
- Árboles con antigüedad mayor de 20 años	1.50 UTM	
- Destrozos de áreas verdes por acción de vehículos, empresas constructoras y/o terceros por m2	0.04 UTM	
Valor diario	0.15 UTM	
Valor mensual	0.50 UTM	
Valor trimestral	0.85 UTM	
Valor semestral	1.50 UTM	
30.-Aseo de bien nacional de uso público para el caso de circos y parques de entretenimientos, pagará anticipadamente hasta	3.00 UTM	
31.- Plan regulador digital, que incorpora plano y la ordenanza	0.15 UTM	
La Dirección de Obras procederá a requerir los comprobantes de pago, previamente pagados para hacer efectivos los servicios.		Ordenanza 4, M. SAN PEDRO DE ATACAMA Art. 1 D.O. 09.11.2010
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.3 y con el Art. 5.1.2 de la OGU y C, es menester de cada empresa de telecomunicaciones que vaya a instalar una antena en la comuna, informar a la Dirección de Obras Municipales mediante una carpeta técnica acerca de las condiciones de dicha instalación, de conformidad a los requerimientos establecidos por la Municipalidad, contenidos en circular N° 1/2011. Para efectos de revisar dicha carpeta, el monto a cobrar será de 100 UTM.		
- Para el caso de erigir una antena de telecomunicaciones o similar, tanto dentro como fuera del radio urbano de la comuna, el monto a cancelar por metro de altura será de 10 UTM. Este cobro será semestral, debiendo tenerse al día para el normal funcionamiento de la misma. De lo contrario, el Municipio podrá generar un decreto de demolición. Las referidas antenas no podrán instalarse en la denominada Zona Típica del Plan Regulador.		Ordenanza 4, M. SAN PEDRO DE ATACAMA Art. 1 D.O. 27.08.2011

TÍTULO IV



DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 8: Derechos varios para ejercer actividades lucrativas en lugares instalados (Locales, ferias y otros expresamente autorizados).

1.-Venta de abarrotes, pescados, mariscos, frutas, verduras y frutos secos del país:

Valor diario	0.10 UTM
Valor mensual	0.50 UTM
Valor trimestral	0.85 UTM
Valor semestral	1.50 UTM

2.-Venta de artículos de tienda y paquetería, libros, menajes, cortinas, géneros, alfombras, muebles, ferretería, quincallería, zapatería, cassettes, CD's y otros:

Valor diario	0.15 UTM
Valor mensual	0.70 UTM
Valor trimestral	0.90 UTM
Valor semestral	1.50 UTM

3.-Venta de confites, bebidas de fantasía, dulces, helados, jugos naturales, gelatinas y condimentos:

Valor diario	0.10 UTM
Valor mensual	0.35 UTM
Valor trimestral	0.80 UTM
Valor semestral	1.50 UTM

4.-Venta de materiales agrícolas, semillas, plantas, flores, árboles, insecticidas, pesticidas y abonos:

Valor diario	0.10 UTM
Valor mensual	0.50 UTM
Valor trimestral	0.85 UTM
Valor semestral	1.50 UTM

5.-Venta de materiales de construcción, bloques, adobe, madera, hierro, pilares, pinturas, palos, esteras, cañas y mimbre:

6.-Venta de artículos usados (ropa, libros, zapatos), chatarras, botellas, cartón, hojalatería, plásticos, artículos y/o repuestos de máquina de coser:

Valor diario	0.07 UTM
Valor mensual	0.35 UTM
Valor trimestral	0.70 UTM
Valor semestral	1.00 UTM

7.-Actividades no consideradas, ni especificadas anteriormente.
Sujetas a la clasificación anterior

ARTÍCULO 9: Permiso para actividades recreativas y lucrativas, nacionales y locales.

1.-Actividades recreativas

Exhibición de obras de teatro ambulante:

Valor diario	0.05 UTM
Valor mensual	0.20 UTM

Exhibición de malabarismo:



Valor diario	0.05 UTM
Valor mensual	0.20 UTM
Exhibición de música en vivo en lugares públicos:	
Valor diario	0.05 UTM
Valor mensual	0.20 UTM

Todo lo anterior, sujeto a evaluación de Alcaldía.

2.-Bailes, ramadas, peñas y discoteques

A.-Con venta de bebidas alcohólicas:

Valor diario	1.50 UTM
--------------	----------

B.-Sin venta de bebidas alcohólicas:

Valor diario	0.50 UTM
--------------	----------

3.-Té, hot-dog, té-sopaipillas, té-picarón, tortas, pizzas, sandwich, pan amasado, empanadas, dulces de la zona:

Valor diario	0.10 UTM
--------------	----------

Valor mensual...	0.05 UTM
------------------	----------

Valor trimestral	0.20 UTM
------------------	----------

Todo lo anterior, sujeto a evaluación de Alcaldía.

4.-Bingos, platos únicos, cocinería

4.1.-Con venta de bebidas alcohólicas:

A.-Con derecho a baile

Valor diario	1.50 UTM
--------------	----------

B.-Sin derecho a baile

Valor diario	1.00 UTM
--------------	----------

4.2.-Sin venta de bebidas alcohólicas y sin derecho a

baile:

Valor diario	0.50 UTM
--------------	----------

5.-Stand

A.-Con venta de bebidas alcohólicas:

Valor diario	0.80 UTM
--------------	----------

B.-Sin venta de bebidas alcohólicas:

Valor diario	0.40 UTM
--------------	----------

6.-Venta de chicha:

Valor diario	0.10 UTM
--------------	----------

7.- Actividades no consideradas, ni especificadas anteriormente.

ARTÍCULO 10: OTROS PERMISOS

1.-Venta de artesanía local (lana, cactus, piedra, hilo, cueros) y productos locales (frutas y verduras de la zona, miel, arropo, flores de la zona):

Valor diario	0.05 UTM
--------------	----------

Valor mensual	0.10 UTM
---------------	----------

Valor trimestral	0.20 UTM
------------------	----------

Valor semestral	0.30 UTM
-----------------	----------

2.-Venta de artesanía no de la zona:

Valor diario	0.10 UTM
--------------	----------

Valor mensual	0.40 UTM
---------------	----------

Valor trimestral	0.80 UTM
------------------	----------

Valor semestral	1.50 UTM
-----------------	----------

3.-Comercio ambulante y distribuidores (Incluido en vehículo)

A.-Helados, barquillos, paletas, confites y bebidas de fantasía:

Valor diario	0.10 UTM
--------------	----------



Valor mensual	0.35 UTM
Valor trimestral	0.80 UTM
Valor semestral	1.50 UTM

B.-Venta de artículos de tienda y paquetería, menajes, cortinas, géneros, alfombras, muebles, ferretería, quincallería, zapatería, cassettes, CD's originales y otros:

Valor diario	0.15 UTM
Valor mensual	0.25 UTM
Valor trimestral	0.50 UTM
Valor semestral	1.50 UTM

C.-Venta de productos cárneos (carne roja, pescados, mariscos, pollo, cerdo, etc.):

Valor diario	0.20 UTM
Valor mensual	0.30 UTM
Valor trimestral	0.50 UTM
Valor semestral	1.00 UTM

D.-Venta de flores, plantas y árboles:

Valor diario	0.15 UTM
Valor mensual	0.35 UTM
Valor trimestral	0.80 UTM
Valor semestral	1.50 UTM

E.-Venta de frutas y verduras:

Valor diario	0.10 UTM
Valor mensual	0.50 UTM
Valor trimestral	0.85 UTM
Valor semestral	1.50 UTM

F.-Venta de abarrotos:

Valor diario	0.15 UTM
Valor mensual	0.50 UTM
Valor trimestral	0.85 UTM
Valor semestral	1.50 UTM

4.-Exhibición y venta de exposiciones culturales, artesanales, etc. En locales establecidos y lugares públicos, previa evaluación de Alcaldía:

Valor diario	0.15 UTM
--------------	----------

5.-Exposición y venta de productos en locales (venta de ropa, zapatería, ferretería, línea blanca, electrónica, etc.):

Valor diario	0.30 UTM
Valor mensual	0.70 UTM

6.-Venta en camiones al por menor o mayor de supermercado:

Valor diario	0.15 UTM
--------------	----------

7.-Fotografía y filmaciones de cine y video profesionales de uso público y municipal, previa autorización de la CONAF y Asociaciones y Comunidades Indígenas involucradas, cuando corresponda, en horario de 06:00 a 22:00 horas

Valor diario	6.00 UTM
Valor medio día	4.00 UTM
Fotógrafos aficionados:	
Valor diario	0.10 UTM



8.- Arriendo Estadio Techado Municipal

A.-Para uso en deportes:

Valor diario 1.00 UTM

B.-Para uso de espectáculos, eventos y actividades lucrativas:

Valor diario 2.00 UTM

C.-Organizaciones comunitarias, dentro de registro de DIDECO:

Valor hora con luz natural, desde las 08:00 a 19:30
Hora verano \$1.300 (m/p)
Valor hora con luz natural, desde las 08:00 a 18:30
Hora invierno \$1.300 (m/p)
Valor hora con luz artificial, desde las 19:30 en adelante
Hora verano \$1.800 (m/p)
Valor hora con luz artificial, desde las 18:30 en adelante
Hora invierno \$1.800 (m/p)

D.-Particulares (agrupaciones y grupos juveniles sin personalidad jurídica)

Valor hora con luz natural, desde las 08:00 a 19:30
Hora verano \$1.500 (m/p)
Valor hora con luz natural, desde las 08:00 a 18:30
Hora invierno \$1.500 (m/p)
Valor hora con luz artificial, desde las 19:30 en adelante
Hora verano \$2.000 (m/p)
Valor hora con luz artificial, desde las 18:30 en adelante
Hora invierno \$2.000 (m/p)

E.-Particulares

Valor hora con luz natural, desde las 08:00 a 19:30
Hora verano \$2.000 (m/p)
Valor hora con luz natural, desde las 08:00 a 18:30
Hora invierno \$2.000 (m/p)
Valor hora con luz artificial, desde las 19:30 en adelante
Hora verano \$3.000 (m/p)
Valor hora con luz artificial, desde las 18:30 en adelante
Hora invierno \$3.000 (m/p)

9.-Arriendo de Camión y Maquinaria

A.-Camión aljibe grande (Capacidad 10.000 litros), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:

Valor por hora .0.50 UTM

B.-Maquinaria industrial (Retroexcavadora), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:

Valor por hora .0.80 UTM

C.-Maquinaria industrial (Rodillo), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:

Valor por hora .0.55 UTM

10.-Arriendo de salones y dependencias de Casa de Acogida de la Mujer, quedando los fondos destinados a la mantención de la casa y sus dependencias:

A.-Uso de hall, cocina y baño:



Valor diario 1.00 UTM
 Valor por hora 0.12 UTM

B.-Uso de cama por persona:

B1.-Uso para instituciones con fines de lucro o particulares
 Valor diario 0.18 UTM
 B2.-Uso para instituciones sin fines de lucro, servicios públicos, etc.
 Valor diario 0.12 UTM

11.-Permiso para el uso de postes de alumbrado público para la instalación de líneas telefónicas:

a) Renta anual por arrendamiento de un servicio apoyo en un poste de alumbrado público o de distribución eléctrica, de propiedad de la municipalidad en ambos casos, para la fijación de instalaciones de telecomunicaciones pertenecientes a una empresa de telecomunicaciones:
 Renta anual 0.2738 UTM

Ordenanza 4
 M. SAN PEDRO DE ATACAMA
 Art. 1
 D.O. 09.11.2010

b) Renta anual por ocupación de ductos de propiedad del municipio por parte de una empresa de telecomunicaciones con el objeto de efectuar instalaciones subterráneas destinadas a tal fin.
 Renta anual 0.3 UTM por cada 100 metros lineales o fracción.

12.-Uso de Vertedero:

Valor Lt depositado .0.0012 UTM
 Valor Kg. depositado 0.005 UTM

Para efectos de cuantificar los depósitos de basura, se considerará la tara del transporte: Tambor equivalente a 200 Lts. Camioneta doble cabina, equivalente a 500 Kgs. Camión, de acuerdo a la capacidad de tolva.

El cálculo del depósito será estimado en un 30% de la tara mencionada, todo esto, en tres niveles de llenado 1/3, 1/2, y el lleno total del vehículo.

13.-Uso de biblioteca Municipal:

A.- Empresas o particulares 1.5 UTM por sesión.
 B.- Organismos Públicos 0.7 UTM
 C.- Organizaciones Comunitarias de otras comunas 0.5 UTM
 D.- Organizaciones Comunitarias de la comuna de San Pedro de Atacama Exentas

Ordenanza 4
 M. SAN PEDRO DE ATACAMA
 Art. 1
 D.O. 09.11.2010

14.-Uso del Gimnasio Techado Municipal:

A.-Carné de socio general. \$1.000.- c/dos fotos
 B.-Uso de Máquinas del Gimnasio Público General Inscripción \$2.000.-
 Mensualidad \$15.000.-
 Jóvenes del Internado Inscripción Exento
 Mensualidad \$3.000.-
 Jóvenes del Liceo Inscripción \$1.000.-
 Mensualidad \$3.000.-
 Mujeres Jefas de Hogar Inscripción \$2.000.-
 Mensualidad \$4.000.-
 Adultos Mayores Inscripción \$2.000.-
 (60 años y más) Mensualidad \$4.000.-
 Funcionarios Municipales, Públicos, honorarios y servicios
 traspasados:
 Inscripción \$2.000.-
 Mensualidad \$8.000.-
 Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de San Pedro de

Ordenanza 4
 M. SAN PEDRO DE ATACAMA
 Art. 1
 D.O. 09.11.2010



Atacama	
Inscripción	\$2.000.-
Mensualidad	\$4.000.-

Convenios con Organizaciones Comunitarias
sin Fines de Lucro y que se encuentren
dentro del registro de la Dirección
de Desarrollo Comunitario.

Inscripción	\$2.000
Mensualidad	\$7.000

Ordenanza 6
M. DE SAN PEDRO
Art. 1
D.O. 25.11.2010

C.-Uso salón de aeróbica (capacidad 20 personas)
Organizaciones Comunitarias, Grupos Vulnerables, etc.
Arriendo por hora \$10.000.-
Público General
Arriendo por hora \$15.000.-

15.-Venta y distribución de joyas y relojería en forma
ambulante:
Valor diario 0.15 UTM
Valor mensual 0.30 UTM
Valor trimestral 0.70 UTM
Valor semestral 1.00 UTM

16.-Distribución de bebidas alcohólicas y licores:
Valor diario 0.15 UTM
Valor mensual 0.50 UTM
Valor trimestral 1.00 UTM
Valor semestral 1.50 UTM

17.-Promoción de equipos móviles:
Valor diario 0.15 UTM
Valor mensual 0.25 UTM
Valor trimestral 0.50 UTM
Valor semestral 1.00 UTM

18.-Venta de repuestos electrónicos:
Valor diario 0.15 UTM

19.-Otros servicios y oficios (Peluquería, reparación de
equipos electrónicos y otros):
Valor diario 0.20 UTM

20.-Servicios de fletes, mínimo de carga 25 Kgs. ó 0.5
Mt3:
Valor mensual, si el vehículo posee permiso de
circulación en la comuna de S.P.A .0.20 UTM
Valor mensual, si el vehículo no posee permiso de
circulación en la comuna de S.P.A 0.30 UTM

21.-Guía de Libre Tránsito:
Valor unitario 0.04 UTM

22.-Cambio de propietario de vehículos:
Valor unitario 0.08 UTM

23.-Venta de líquidos (Agua mineral, bebidas de
fantasía, bebidas energéticas, etc.) en las dependencias del
Gimnasio Municipal:
Valor Acorde a mercado

24.-Arriendo dependencias del Centro de Eventos de San
Pedro de Atacama, valor por día o fracción:
Sala de Reuniones 3.00 UTM



Comedores	3.00 UTM
Auditórium	6.00 UTM
Cocina	3.00 UTM
Piscina	3.00 UTM

No obstante lo anterior las empresas que presentan espectáculos artísticos, culturales y recreativos podrán optar a rebajas de este valor de hasta un 50%, lo cual previo análisis de la solicitud podrá materializarse mediante Decreto Alcaldicio, en cada caso en particular.

Para el otorgamiento de este permiso, los solicitantes deberán presentar una solicitud formal al Municipio, señalando los días, lugares y tipo de espectáculos, individualizando al representante legal de la actividad.

Previo a la autorización, deberán entregar una garantía a favor del Municipio, por los daños que se pudiesen causar, tanto a la propiedad privada como pública.

La caución será equivalente a 10.00 UTM la que será devuelta por el Municipio, previo informe del Departamento de Administración y Finanzas, en un plazo que no debe exceder a los 10 días de realizado el evento, en la medida que no existan daños a la propiedad pública o privada. En el evento de existir daños, debidamente informados por Inspección Municipal, se procederá a dictar el decreto alcaldicio respectivo, haciendo uso de la garantía para reparar los daños causados y devolviendo el remanente no ocupado, con la correspondiente rendición de cuentas. En casos calificados, el Alcalde podrá rebajar esta caución, lo cual expresará en el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Déjase establecido que el evento no se podrá realizar, si no se ha dado cumplimiento a esta norma.

25.- Los valores de las entradas a la Piscina Municipal, para la temporada diciembre, enero, febrero y marzo de cada uno de los años respectivos, serán establecidos mediante Decreto Alcaldicio, el cual deberá ser publicado en la misma forma que se establece para los fijados por la Ordenanza, antes de la entrada en vigencia de la temporada respectiva.

NOTA

Los valores de las entradas deberán ser aprobadas en los mismos términos que se establece para los fijados en la presente Ordenanza. Para lo anterior, el Departamento de Administración y Finanzas presentará un estudio de costo, que incorpore la totalidad de los gastos estimados para el funcionamiento y mantención de la piscina, el cual no será vinculante para la fijación de los valores.

26.- Autorización por extensión horaria para el expendio de bebidas alcohólicas en festividades especiales declaradas por Ley, Ordenanza o Decreto Alcaldicio

Valor 1.00 UTM

27.- Uso de Cancha de Pasto Sintético

a) Organizaciones Comunitarias, dentro de registro de la Dirección de Desarrollo Comunitario (Clubes Deportivos, Clubes de Adultos Mayor (Viejos Crack)), correspondiente a la Localidad de San Pedro de Atacama.

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas)

Ordenanza 6
M. DE SAN PEDRO
Art. 1



con luz natural, desde las 10:30 a 20:00 hrs. Días lunes a viernes. Horario verano	\$20.000.-	D.O. 25.11.2010
Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz natural, desde las 09:30 a 19:00 hrs. Días lunes a viernes. Horario invierno	\$20.000.-	
Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz natural, desde las 09:00 a 19:00 hrs. Días sábado y domingo. Horario verano e invierno	\$20.000.-	
Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas) con luz artificial, desde las 20:00 hrs., en adelante. Días lunes a viernes. Horario verano	\$25.000.-	
Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz artificial desde las 19:00 hrs. Días lunes a viernes. Horario invierno	\$25.000.-	
Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz artificial, desde las 19:00 hrs. Días sábado y domingo. Horario verano e invierno	\$25.000.-	
b) Agrupaciones sin personalidad jurídica.		
Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz natural, desde las 10:30 a 20:00 hrs. Días lunes a viernes. Horario verano	\$25.000.-	
Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz natural, desde las 09:30 a 19:00 hrs. Días lunes a viernes. Horario invierno	\$25.000.-	
Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz natural, desde las 09:00 a 19:00 hrs. Días sábado y domingo. Horario verano e invierno	\$25.000.-	
Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz artificial, desde las 20:00 hrs. en adelante. Días lunes a viernes. Horario verano	\$28.000.-	
Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz artificial, desde las 19:00 hrs. en adelante. Días lunes a viernes. Horario invierno	\$28.000.-	
Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz artificial, desde las 19:00 hrs. Días sábado y domingo. Horario verano e invierno	\$28.000.-	
c) Particulares.		
Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz natural, desde las 10:30 a 20:00 hrs. Días lunes a viernes. Horario verano	\$44.000.-	
Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas),		



con Luz natural, desde las 09:30 a 19:00 hrs. Días lunes a viernes.

Horario invierno \$44.000.

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz natural, desde las 09:00 a 19:00 hrs. Días sábado y domingo.

Horario verano e invierno \$44.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz artificial, desde las 20:00 hrs. en adelante. Días lunes a viernes.

Horario verano \$54.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz artificial, desde las 19:00 hrs. en adelante. Días lunes a viernes.

Horario invierno \$54.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz artificial, desde las 19:00 hrs. Días sábado y domingo.

Horario verano e invierno \$54.000.-

d) Instituciones públicas.

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz natural, desde las 10:30 a 20:00 hrs. Días lunes a viernes.

Horario verano \$25.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz natural, desde las 09:30 a 19:00 hrs. Días lunes a viernes.

Horario invierno \$25.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz natural, desde las 09:00 a 19:00 hrs. Días sábado y domingo.

Horario verano e invierno \$25.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz artificial, desde las 20:00 hrs. en adelante. Días lunes a viernes.

Horario verano \$28.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz artificial, desde las 19:00 hrs. en adelante. Días lunes a viernes.

Horario invierno \$28.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz artificial, desde las 19:00 hrs. Días sábado y domingo.

Horario verano e invierno \$28.000.-

e) Organizaciones comunitarias, dentro de registro de la Dirección de Desarrollo Comunitario (Clubes Deportivos, Clubes de Adultos Mayor (Viejos Crack)), correspondiente a la localidad del interior de la comuna de San Pedro de Atacama.

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz natural, desde las 10:30 a 20:00 hrs. Días lunes a viernes.

Horario verano \$20.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas), con luz natural, desde las 09:30 a 19:00 hrs. Días lunes a viernes.

Horario invierno \$20.000.-



Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas)
con luz natural, desde las 09:00 a 19:00 hrs. Días
sábado y domingo.
Horario verano e invierno \$20.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas),
con luz artificial, desde las 20:00 hrs. en adelante.
Días lunes a viernes.
Horario verano \$25.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas),
con luz artificial desde las 19:00 hrs. Días lunes
a viernes.
Horario invierno \$25.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas),
con luz artificial, desde las 19:00 hrs. Días sábado y
domingo.
Horario verano e invierno \$25.000.-

f) Organizaciones funcionales de mujeres.

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas),
con luz natural, desde las 10:30 a 20:00 hrs. Días
lunes a viernes.
Horario Verano \$10.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas),
con luz natural, desde las 09:30 a 19:00 hrs. Días
lunes a viernes.
Horario invierno \$10.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas),
con luz natural, desde las 09:00 a 19:00 hrs. Días
sábado y domingo.
Horario verano e invierno \$10.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas),
con luz artificial, desde las 20:00 hrs. en adelante.
Días lunes a viernes.
Horario verano \$15.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas),
con luz artificial desde las 19:00 hrs. Días
lunes a viernes.
Horario invierno \$15.000.-

Valor por partido de Fútbol (Máximo de tiempo dos horas),
con luz artificial, desde las 19:00 hrs. Días sábado y
domingo.
Horario verano e invierno \$15.000.-

g) Establecimientos educacionales de la comuna, eventos
municipales, escuelas de fútbol de niños y niñas de la
comuna.
Exentos de pago - De acuerdo a disponibilidad de la cancha.

h) Convenios con organizaciones comunitarias de la comuna,
que desarrollen campeonatos deportivos.

Campeonatos deportivos varones
Valor mensual \$110.000.-

Campeonatos deportivos damas
Valor mensual \$15.000.-

NOTA

El Artículo 1° de la Ordenanza 11, Municipalidad de



San Pedro de Atacama, publicada el 04.01.2012, modifica la presente norma, en el sentido de incorporar en el numeral 15 del artículo 10, no obstante referirse al numeral 25, lo siguiente:

Uso de Piscina Municipal.

A.- Niños, niñas, estudiantes, adultos mayores	\$1.000.
B.- Público General	\$2.000.-
C.- Niños, niñas, estudiantes, adultos mayores con derecho a implementación (Arriendo)	\$1.500.-
D.- Público General con Derecho a Implementación (Arriendo)	\$2.500.-
E.- Talleres y/o clases para niños, niñas, estudiantes, adultos mayores con derecho a implementación (Arriendo)	\$1.500.-
D.- Talleres y/o clases para Público General con Derecho a Implementación (Arriendo)	\$2.500.-

ARTÍCULO 11: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma.

1.-Letreros, carteles o avisos no iluminados por MT2 o fracción:

Valor Anual 0.50 UTM

2.-Letreros, carteles o avisos iluminados por MT2 o fracción:

Valor Anual 1.00 UTM

3.-Letreros, carniceros por MT2 o fracción:

Valor Anual 3.00 UTM

4.-Propaganda en vehículo en la vía pública con altoparlantes:

Valor diario 0.10 UTM

5.-Propaganda en la vía pública con altoparlantes:

Valor diario 0.10 UTM

6.-Distribución de propaganda en la vía pública

Valor diario 0.10 UTM

Valor mensual 0.20 UTM

Valor trimestral 0.40 UTM

Valor semestral 0.60 UTM

ARTÍCULO 12: DEL TRASLADO DE ANIMALES

Traslado de animales por unidad fuera de la comuna:

a) Ovinos, caprinos o porcinos 0.04 UTM

b) Bovinos, mulares, cabalares 0.06 UTM

c) Burros y llamos 0.08 UTM

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CONCESIONES DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 13: ARTICULO 13 - 6635091> ARTICULO 13: El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución, que por patentes municipales o permisos



correspondiere.

- 1.- Estaciones de servicio para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles, por MT2 o fracción:

Valor anual	0.50 UTM
-------------	----------

 - 2.- Kioscos, stand, ramadas, fondas u otras instalaciones para ventas menores, adheridos o no al suelo, por MT2 o fracción:

Valor diario	0.0010 UTM
Valor mensual	0.040 UTM

 - 3.- Puestos en ferias libres o cachureos persas, exposiciones culturales, comerciales u otros similares, por MT2 o fracción:

Valor diario	0.05 UTM
--------------	----------

 - 4.- Torneos y otros eventos de carácter lucrativo o publicitario:

Valor diario	0.20 UTM
--------------	----------

 - 5.- Circos, parques de entretenimientos y otros similares, por MT2 o fracción:

Valor diario	0.20 UTM
Valor mensual	0.50 UTM

 - 6.- Ocupación de vereda que enfrenta a locales comerciales, por MT2 o fracción:

Valor semestral	1.00 UTM
-----------------	----------
- Con todo, cuando estas ocupaciones tengan un fin de interés comunal o recreativo, con libre acceso al público, El Alcalde, previo informe del respectivo departamento, podrá rebajar lo derechos referidos, hasta un 50%.
- 7.- Las actividades esporádicas que se realizan en las épocas de cada año que se indican, pagarán los siguientes valores, por cada contribuyente.
 - a) Feria del juguete en el mes de diciembre 0.50 UTM
 - b) Venta de flores en sector del cementerio y en la feria libre los días anteriores y posteriores de la festividad del día 1 de Noviembre 0.30 UTM
 - c) Venta de pescados y mariscos en sectores de feria libre en Semana Santa 0.60 UTM
 - d) Ferias artesanales en los lugares autorizados por el Municipio Enero o Febrero 0.50 UTM
 - e) Fondas y ramadas en los lugares que el Municipio fije, en el mes de Septiembre de cada año 2.00 UTM
 - f) Permisos para fondas o ramadas en lugares particulares en Septiembre de cada año 0.60 UTM
 - g) Venta de seguros automotrices obligatorios en lugares que el municipio determine, por mes o fracción de mes 1.00 UTM x m2



- h) Venta de tarjetas de Navidad en la vía pública, por instituciones que no persigan fines de lucro por mes o fracción de mes 0.10 UTM

No obstante lo anterior, las empresas o personas podrán optar a rebajas de este valor de hasta un 50%, lo cual previo análisis de la solicitud podrá materializarse mediante Decreto Alcaldicio, en cada caso en particular.

- 8.- Puesto o locales en feria artesanal instalada en pasaje Gabriela Mistral s/n localidad San Pedro de Atacama:

Valor metro cuadrado Mensual	0.19 UTM
Valor metro cuadrado Semestral	1.13 UTM
Valor metro cuadrado Anual	2.25 UTM

Ordenanza 8
M. DE SAN PEDRO
Art. 1
D.O. 03.11.2011

- 9.- Arriendo de espacios municipales sin construcción por metro cuadrado:

Valor metro cuadrado mensual	0.06 UTM
Valor metro cuadrado semestral	0.36 UTM
Valor metro cuadrado anual	0.72 UTM

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 14: El permiso de estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos anuales, según la zonificación del plano Regulador Comunal, los cuales deberán ser pagados de la siguiente forma.

- 1.-Automóviles, station wagons, jeeps, por contribuyente:
Valor anual 2.00 UTM
- 2.-Vehículos de transportes
A.-Taxis, taxis colectivos:
Valor anual 2.00 UTM
B.-Buses, mini-buses, vehículos de carga:
Valor anual 3.00 UTM

ARTÍCULO 15: Los derechos municipales por el uso de estacionamiento de tiempo limitado, se regirá por el respectivo decreto alcaldicio.

ARTÍCULO 16: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos.

- 1.-Permisos de circulación, duplicado o por transferencia:
Valor 0.20 UTM
- 2.-Duplicado distintivo permisos de circulación:
Valor 0.20 UTM
- 3.-Certificado de empadronamiento en registro municipal de carros, remolques y bicicletas:
Valor 0.20 UTM
- 4.-Duplicado de certificado de empadronamiento en



registro municipal de carros, remolques y bicicletas: Valor	0.05 UTM
5.-Certificado de modificación en registro municipal de carros, remolques y bicicletas: Valor	0.10 UTM
6.-Placa provisoria en registro municipal de carros, remolques y bicicletas: Valor	0.20 UTM
7.- Permiso provisorio para conducir vehículos con licencia de conducir retenida por Juez de Policía Local: Valor	0.10 UTM
8.-Señalización, en la vía pública, solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señalética: Valor anual	0.10 UTM
9.-Certificados de antigüedad y otros: Valor c/u	0.10 UTM
10.-Verificación ocular del N° de motor, transformaciones, clasificaciones y otros similares, incluido el respectivo certificado, en su caso: Valor	0.10 UTM
11.-Sellos P.C: Valor	0.035 UTM
12.-Cobro por permiso de circulación, vehículos nuevos de procedencia extranjera, que ingresan al país transitoriamente por el paso fronterizo de San Pedro de Atacama: Valor	0.20 UTM

Lo anterior es precio por vehículo, válido por tres días, previa presentación del MIC/DTA u otro documento que acredite datos fidedignos del vehículo.

ARTÍCULO 17: Los servicios de bodegaje que señala el artículo 161 de la Ley N° 18.290, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa y que lleguen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción.

1.-Camiones, buses, mini-buses y máquinas pesadas en general: Valor	0.50 UTM
2.-Automóviles, station wagons, jeeps y similares: Valor	0.20 UTM
3.-Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas: Valor	0.10 UTM
4.-Vehículos de tracción humana o animal: Valor	0.05 UTM

TÍTULO VII

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 18: Los servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos.



1.-Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, hecho por carilla:		
Valor	0.05	UTM
2.-Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos que la Ley declare exentos:		
Valor	0.07	UTM
3.-Copias autorizadas de Ordenanzas, resoluciones, actas de Concejo, valor por carilla:		
Valor	0.04	UTM
4.-Inscripción en registro de contratistas y proveedores municipales:		
Valor	0.30	UTM
5.-Duplicado de patente municipal:		
Valor	0.20	UTM
6.-Cartel de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas:		
Valor	0.15	UTM
7.-Autorización, por parte de Secretaría Municipal, de finiquitos conforme al artículo 159, 161 y siguientes del Código del Trabajo:		
Valor certificación	0.04	UTM
8.- Eliminado		
9.- Eliminado		
10.-Copias del Plan de Desarrollo comunal, valor por carilla:		
Valor	0.002	UTM
11.-Certificado especial por modificaciones, resoluciones en trámite y otros:		
Valor	0.04	UTM
12.-Fotocopias simples de documentos archivados en el Departamento de Administración y Finanzas, por carilla		
Valor.	0.008	UTM
13.-Recarga de Gas Licuado, realizado por camiones abastecedores:		
Valor por día.	0.10	UTM
14.-Limpieza de fosas sépticas, realizado por camiones extractores:		
Valor por día	0.10	UTM

Ordenanza 4
M. SAN PEDRO DE
ATACAMA
Art. 1
D.O. 09.11.2010
Ordenanza 4
M. SAN PEDRO DE
ATACAMA
Art. 1
D.O. 09.11.2010

ARTÍCULO 19: Todos aquellos derechos que se hubieren omitido en la presente Ordenanza, serán regulados mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del respectivo Departamento o Dirección; y su motivo variará de 0.01 a 5.00 Unidades Tributarias Mensuales.:

TÍTULO VIII

SANCIONES

ARTÍCULO 20: Se aplicarán las siguientes multas en cada una de las situaciones indicadas a continuación:

1.-Ejercer actividad económica sin patente municipal, por año, entre 1 y 3 UTM, sin perjuicio del cierre o de la clausura establecida en D.L. 3063/79



2.-Transferencia de establecimientos amparados con patente	1.00 UTM
3.-Violación a la clausura prevista en el Art. 58 del D.L. 3063 de 1979, cada vez que sea sorprendido	5.00 UTM
4.-La no declaración de propaganda, error u omisión en la declaración entre...	1 y 3 UTM
5.-Uso de bien nacional de uso público, sin permiso municipal, salvo los casos exceptuados por ley	5.00 UTM
6.-Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal	3.00 UTM
7.-Extracción de material árido sin autorización municipal	5.00 UTM
7.a) El no registro en un libro de obras, ubicado en el lugar de extracción, las salidas de cada uno de los camiones que transportan áridos	5.00 UTM
7.b) Realizar labores extractivas de áridos en un área diferente a la asignada	5.00 UTM
7.c) No demarcar o remover la demarcación de los límites del proyecto de extracción de áridos aprobado	5.00 UTM
7.d) No dar cumplimiento a algunas de las exigencias técnicas y/o administrativas contenidas en la autorización del proyecto	5.00 UTM
7.e) No permitir el acceso de inspectores municipales al área de extracción de áridos.	5.00 UTM
7.f) El no pago oportuno de derechos municipales por extracción de áridos	5.00 UTM
7.g) El no pago oportuno de derechos municipales por ocupación de rivera de río	5.00 UTM
8.-Ejecutar obras de construcción sin exhibir el permiso de edificación correspondiente en el acceso al edificio de la obra, visible desde la vía pública	5.00 UTM
9.-Obra edificada sin libro de obra	5.00 UTM
10.-Prohibir el acceso a inspectores municipales a las obras de construcción	5.00 UTM
11.-Construcción sin implemento de seguridad	5.00 UTM
12.-Ocupación de aceras por camiones con material de construcción o demolición sin autorización	5.00 UTM
La aplicación de estas multas se realizarán por intermedio del Juzgado de Policía Local correspondiente.	
13.-Eliminación de aguas subterráneas a la vía pública	5.00 UTM
14.-Falta de aseo para el caso de ejecución de obras de urbanización y tendido de redes de servicios públicos (gas, electricidad, telefonía, fibra óptica y otra)	5.00 UTM
15. No restituir de áreas verdes y calzadas en los plazos autorizados	5.00 UTM
16. Excederse en los plazos autorizados por ocupación de vía pública	5.00 UTM



17. Depositar basura en cauce y ribera de ríos y canales 5.00 UTM

ARTÍCULO 21: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local. En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local procederá a aplicar multas, las que van desde 1 UTM a 3 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

TITULO IX

DERECHOS DEL AREA DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 22: Los valores que se cobren en los establecimientos de salud administrados por el municipio, serán los que fije el Departamento de Salud Municipal o el que autorice el Ministerio de Salud.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23: La presente ordenanza comenzará a regir desde su fecha de publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 24: Cuando los servicios o derechos cobrados se encuentren afectos a IVA, a éstos se le agregará dicho impuesto.

ARTÍCULO 25: Deróguese a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las Ordenanzas N° 001 del 22 de Diciembre de 1999; N° 006 del 27 de Diciembre de 2000; N° 005 del 11 de Diciembre de 2003; N° 001 del 11 de Mayo de 2004; N° 003 del 16 de Marzo de 2005; N° 03 del 21 de Julio de 2006; N° 5 del 23 de Octubre de 2006, y N° 3 del 18 de Julio de 2007.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Eduardo Ildefonso Carpanchay, Alcalde (S).- Roxana Aranda Carú, Secretaria Municipal.